

University of the Incarnate Word

Notificación de derechos en virtud de la FERPA

En virtud de la ley estadounidense FERPA (Family Education Rights and Privacy Act, Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia) otorga a los estudiantes elegibles ciertos derechos con respecto a sus registros educativos. (Un "estudiante elegible" bajo FERPA es un estudiante que tiene 18 años de edad o más o que asiste a una institución postsecundaria a cualquier edad). Estos derechos incluyen:

1. El derecho de inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de los 45 días posteriores al día en que la University of the Incarnate Word recibe una solicitud de acceso. Un estudiante debe presentar a la Oficina de Registro Académico una solicitud por escrito que identifique los registros que el estudiante desea inspeccionar. La Oficina de Registro Académico hará los arreglos para el acceso y notificará al estudiante la hora y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros. Si los registros no son mantenidos por la Oficina de Registro Académico, la Oficina de Registro Académico deberá informar al estudiante sobre el funcionario correcto a quien se debe dirigir la solicitud.
2. El derecho a solicitar la enmienda de los registros educativos del estudiante que el estudiante cree que es inexacto, engañoso o que viola los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.

Un estudiante que desee pedirle a la University of the Incarnate Word que enmiende un registro debe escribir a la Oficina de Registro Académico, identificar claramente la parte del registro que el estudiante desea cambiar y especificar por qué debe cambiarse.

Si la University of the Incarnate Word decide no enmendar el registro como se solicitó, la Oficina de Registro Académico notificará al estudiante por escrito de la decisión y el derecho del estudiante a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de audiencia al estudiante cuando se le notifique el derecho a una audiencia.

3. El derecho a proporcionar consentimiento por escrito ante la University of the Incarnate Word divulga información de identificación personal ("PII") de los registros educativos del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.

La University of the Incarnate Word divulga los registros educativos sin el consentimiento previo por escrito del estudiante bajo la excepción de FERPA para la divulgación a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar

University of the Incarnate Word

generalmente incluye a una persona empleada por la University of the Incarnate Word en un puesto administrativo, de supervisión, académico, de investigación o de personal de apoyo (incluido el personal de la unidad de aplicación de la ley y el personal de salud); una persona que forme parte del Consejo Directivo; o un estudiante que sirva en un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas. Un funcionario escolar también puede incluir a un voluntario o contratista fuera de la University of the Incarnate Word que realiza un servicio institucional de función para el cual la escuela de otro modo utilizaría a sus propios empleados y que está bajo el control directo de la escuela con respecto al uso y mantenimiento de PII de los registros educativos, como un abogado, auditor o agente de cobranza o un estudiante que se ofrece como voluntario para ayudar a otro funcionario escolar en el desempeño de sus tareas. Un funcionario escolar generalmente tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un registro educativo para cumplir con sus responsabilidades profesionales para la University of the Incarnate Word.

4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. con respecto a presuntos incumplimientos por parte de la University of the Incarnate Word de cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Oficina de Política de Privacidad del Estudiante
Departamento de Educación de EE. UU.
400 Avenida Maryland, SW
Washington, DC 20202

Los estudiantes pueden comunicarse con la Oficina de Registro Académico a través de:

Correo electrónico: registrar@uiwtx.edu

Teléfono: 210.829.6006

Ubicación física: Edificio de Administración Columkille, Sala 129

Dirección postal: 4301 Broadway, CPO 304, San Antonio, TX 78209

University of the Incarnate Word

Aviso de información de directorio

En virtud de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia ("FERPA"), la University of the Incarnate Word puede divulgar la "información del directorio" de un estudiante sin consentimiento por escrito, a menos que usted haya informado a la University of the Incarnate Word lo contrario. La información de directorio es información que generalmente no se considera dañina o una invasión de la privacidad si se divulga.

De acuerdo con 34 CFR 99.3, la información del directorio de la University of the Incarnate Word se ha identificado como:

- Nombre del estudiante
- Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos
- Dirección
- Listado de teléfonos
- Peso y altura de los miembros de los equipos deportivos
- Dirección de correo electrónico
- Fotografía
- Títulos, honores y premios recibidos
- Fecha y lugar de nacimiento
- Principales campos de estudio
- Fechas de asistencia
- Nivel de grado
- La agencia o institución educativa más reciente a la que asistió

Cada estudiante tiene el derecho de restringir la divulgación de parte o la totalidad de esta información del directorio mediante la presentación de una solicitud por escrito a la Oficina de Registro en un plazo de diez (10) días después de recibir este Aviso.

Los funcionarios escolares con intereses educativos legítimos pueden tener acceso a los registros educativos, sin el consentimiento de los estudiantes, si el registro es necesario para cumplir con sus responsabilidades profesionales. Los funcionarios escolares se identifican como: una persona empleada por la Universidad en un puesto administrativo, de supervisión, académico o de investigación, o personal de apoyo, una persona o empresa con la que la Universidad ha contratado, una persona que sirve en la Junta de Fideicomisarios, o un estudiante que sirve en un comité oficial, o que ayuda a otro funcionario escolar a realizar sus tareas.

University of the Incarnate Word

Divulgaciones adicionales permitidas

FERPA también permite la divulgación de información de identificación personal ("PII") de los registros educativos de los estudiantes, sin el consentimiento del estudiante, si la divulgación cumple con ciertas condiciones que se encuentran en § 99.31 de las regulaciones de FERPA. A excepción de las divulgaciones a los funcionarios escolares, las divulgaciones relacionadas con algunas órdenes judiciales o citaciones emitidas legalmente, las divulgaciones de información del directorio y las divulgaciones al estudiante, la sección 99.32 de las regulaciones de FERPA requiere que la institución registre la divulgación. Los estudiantes elegibles tienen derecho a inspeccionar y revisar el registro de divulgaciones. Una institución postsecundaria puede divulgar PII de los registros educativos sin obtener el consentimiento previo por escrito del estudiante:

- A otros funcionarios escolares, incluidos los maestros, dentro de la University of the Incarnate Word que la escuela haya determinado que tienen intereses educativos legítimos. Esto incluye contratistas, consultores, voluntarios u otras partes a quienes la escuela ha subcontratado servicios o funciones institucionales, siempre que se cumplan las condiciones enumeradas en § 99.31 (a) (1) (i) (B) (1) - (a) (1) (i) (B) (3). (Sección 99.31(a)(1)).
- A los funcionarios de otra escuela donde el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o donde el estudiante ya está inscrito si la divulgación es para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante, sujeto a los requisitos de § 99.34. (Sección 99.31(a)(2)).
- A representantes autorizados del Contralor General de los EE. UU., el Fiscal General de los EE. UU., el Secretario de Educación de los EE. UU. o las autoridades educativas estatales y locales, como una autoridad postsecundaria estatal responsable de supervisar los programas educativos de la universidad respaldados por el Estado. Las divulgaciones bajo esta disposición pueden hacerse, sujeto a los requisitos de §99.35, en relación con una auditoría o evaluación de programas educativos respaldados por el gobierno federal o estatal, o para la aplicación o el cumplimiento de los requisitos legales federales que se relacionan con esos programas. Estas entidades pueden hacer divulgaciones adicionales de PII a entidades externas que sean designadas por ellas como sus representantes autorizados para realizar cualquier actividad de auditoría, evaluación o aplicación o cumplimiento en su nombre. (§§ 99.31(a)(3) y 99.35).
- En relación con la ayuda financiera que el estudiante ha solicitado o que el estudiante ha recibido, si la información es necesaria para determinar la elegibilidad

University of the Incarnate Word

- para la ayuda, determinar el monto de la ayuda, determinar las condiciones de la ayuda o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda. (Sección 99.31(a)(4)).
- A organizaciones que realizan estudios para o en nombre de la escuela, con el fin de: (a) desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas; (b) administrar programas de ayuda estudiantil; o (c) mejorar la instrucción. (Sección 99.31(a)(6)).
 - A las organizaciones acreditadoras para el desempeño de sus funciones acreditativas. (Sección 99.31(a)(7)).
 - A los padres de un estudiante elegible si el estudiante es un dependiente para fines tributarios del IRS. (Sección 99.31(a)(8)).
 - Para cumplir con una orden judicial o citación emitida legalmente. (Sección 99.31(a)(9)).
 - A los funcionarios apropiados en relación con una emergencia de salud o seguridad, sujeto a § 99.36. (Sección 99.31(a)(10)).
 - Información que la escuela ha designado como "información de directorio" bajo § 99.37. (§ 99.31(a)(11)).
 - A una víctima de un presunto perpetrador de un delito de violencia o un delito sexual no forzado, sujeto a los requisitos de § 99.39. La divulgación solo puede incluir los resultados finales del procedimiento disciplinario con respecto a ese presunto delito o ofensa, independientemente del hallazgo. (§ 99.31(a)(13)).
 - Al público en general, los resultados finales de un procedimiento disciplinario, sujeto a los requisitos de § 99.39, si la escuela determina que el estudiante es un presunto perpetrador de un delito de violencia o delito sexual no forzado y el estudiante ha cometido una violación de las reglas o políticas de la escuela con respecto a la acusación hecha en su contra. (Sección 99.31(a)(14)).
 - A los padres de un estudiante con respecto a la violación por parte del estudiante de cualquier ley federal, estatal o local, o de cualquier regla o política de la escuela, que rija el uso o posesión de alcohol o una sustancia controlada si la escuela determina que el estudiante cometió una violación disciplinaria y el estudiante es menor de 21 años. (Sección 99.31(a)(15)).

Información adicional sobre el cumplimiento de la University of the Incarnate Word con FERPA se puede encontrar en: <https://my.uiw.edu/registrar/ferpa.html>.